

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2025

Doctor

WILSON JAVIER MOLINA GUTIERREZ

JUEZ VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email: j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: INFORME JURAMENTADO ARTÍCULO 195 DEL C.G.P.

RADICADO: 760013105002 **2021 00155** 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JESÚS JUDITH VALENCIA BANGUERO

DEMANDADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y OTROS

Cordial saludo,

JANET QUIÑONES PRECIADO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.822.744 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Directora Encargada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, mediante Resolución No. 3624 del 17 de julio de 2025, proferida por la Secretaria General del ICBF y Acta de Posesión No. 246 de fecha 18 de julio de 2025, prorrogada mediante Resolución No. 4504 del 15 de agosto de 2025, me permito presentar informe juramentado en virtud del art. 195 del CGP dentro del expediente indicado en la referencia, de conformidad con lo dispuesto en audiencia de fecha 13 de agosto de 2025.

La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA el día 19 de agosto de 2025 remite cuestionario para ser resuelto por parte del ICBF, en cumplimiento de la prueba decretada por el Despacho Judicial se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. ¿Qué tipo de relación existió entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF con las sociedades FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL y ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO?

Respuesta: Tal y como se indico en la contestación de la demanda y llamamiento en garantía realizado a la Aseguradora Solidaria de Colombia, entre el ICBF y los operadores antes indicados se suscribieron los siguientes contratos de aporte:

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL – Contrato de aporte No. 399 de 2016. (Contestación de la demanda folio 148 y SS.)

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO – Contrato de aporte No. 529 de 2016 (Contestación de la demanda folio 169 y SS)

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO – Contrato de aporte No. 237 de 2018 (Contestación de la demanda folio 188 y SS)

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO – Contrato de aporte No. 471 de 2018 (Contestación de la demanda folio 219 y SS)

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO – Contrato de aporte No. 381 de 2019 (Contestación de la demanda folio 238 y SS)

2. ¿Cuál era el objeto de la relación comercial suscrita entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF con las sociedades FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL y ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO?

Respuesta: Se aclara que no se refiere a una relación de tipo comercial, sino a una modalidad contractual especial denominada contrato de aporte.

Contrato de Aporte No.	Objeto contractual
399 de 2016	Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia “de cero a siempre” específicamente a los niños y niñas menores de cinco (5) años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF, así como regular las relaciones entre las partes derivadas de la entrega de aportes del ICBF a la entidad administradora del

	servicio en la modalidad de hogares comunitarios de bienestar en las siguientes formas de atención: familiares, múltiples, grupales, empresariales, jardines sociales y en la modalidad FAMI.
529 de 2016	Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia “de cero a siempre” específicamente a los niños y niñas menores de cinco (5) años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF, en las siguientes formas de atención: hogares comunitarios de bienestar tradicionales, familiares, múltiples, agrupados, empresariales, jardines sociales, FAMI y hogares comunitarios integrales.
237 de 2018	Prestar el servicio de atención a niñas y niños en el marco de la política de estado para el desarrollo integral a la primera infancia “de cero a siempre” de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF, para los servicios: hogares comunitarios de bienestar familiares, agrupados y empresariales.
471 de 2018	Prestar el servicio: hogares comunitarios de bienestar familiar, agrupados y empresariales de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral a la primera infancia “de cero a siempre”.
381 de 2019	Prestar el servicio: hogares comunitarios de bienestar, agrupados y empresariales de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral a la primera infancia “de cero a siempre”.

3. Sírvase describir las actividades y/o servicios que prestaban las sociedades FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL y ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO.

Respuesta: Las actividades de los contratos de aporte suscritos con los operadores FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL y ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO, pueden ser verificados al revisar

los contratos de aporte que obran como anexos a la contestación de la demanda en los folios indicados al dar respuesta a la pregunta numero 1.

4. ¿Qué tipo de vínculo ha tenido o tiene el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF con la señora JESUS JUDITH VALENCIA BANGUERA?

Respuesta: Anexa a la contestación de la demanda obra certificación suscrita por la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Valle del Cauca, en la que deja constancia que en la planta de personal del ICBF no existe el cargo de MADRE COMUNITARIA y/o AGENTE EDUCATIVO, agregando que una vez consultada la base de datos a nivel Regional y Nacional, se verificó que la señora JESUS JUDITH VALENCIA BANGUERA identificada con la CC 27.517.456, no labora ni ha laborado en el ICBF, por lo tanto, no tienen ni han tenido vínculo laboral con el ICBF.

Para dar claridad al presente interrogante debe tenerse en cuenta la Sentencia SU 273/2019, en la cual la Corte Constitucional, establece:

"En consecuencia, y en reiteración de la Sentencia SU-079 de 2018, no es posible derivar la existencia de una relación laboral entre las accionantes y el ICBF, toda vez que, si bien se puede afirmar que las labores fueron desarrolladas por cada una de ellas, no existió una relación de continua subordinación y dependencia, al tratarse de una contribución voluntaria y solidaria con los menores de su comunidad y la beca no constituye una remuneración, al estar destinada a la alimentación de los niños y niñas a su cuidado, compra de útiles y elementos de aseo, entre otros."

En el mismo sentido la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SL1757-2023, indicó:

"En definitiva, la ley previó de forma expresa la exclusión de un vínculo laboral entre las madres comunitarias y las organizaciones que administran tal programa, así como con el ICBF, con fundamento en la voluntariedad y solidaridad que representa ejercer dichas funciones en la comunidad, en pro del desarrollo individual y social de los niños y niñas beneficiarios de los hogares comunitarios."

Así mismo, la obligación de efectuar aportes al Sistema General de Pensiones les correspondía a aquellas y, por ende, al no existir vínculo laboral, no recaía en ninguna de las entidades el deber de reconocer acreencias laborales ni el pago de aportes a la seguridad social en su favor.”

5. ¿Algún trabajador o representante del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF tuvo contacto directo con la señora JESUS JUDITH VALENCIA BANGUERA mientras según su dicho, ejecutaba labores para la entidad?

Respuesta: Al no tener vinculo legal y reglamentario, ni contractual con el ICBF la señora JESUS JUDITH VALENCIA BANGUERA, no tuvo contacto directo con el ICBF, ni recibido directrices de sus funcionarios.

Respecto al presente interrogante debe tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto 289 de 2014, en lo relacionado con la vinculación y calidad de madres comunitarias:

“Artículo 2°. Modalidad de vinculación. Las Madres Comunitarias serán vinculadas laboralmente mediante contrato de trabajo suscrito con las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar y contarán con todos los derechos y garantías consagradas en el Código Sustantivo de Trabajo, de acuerdo con la modalidad contractual y las normas que regulan el Sistema de Protección Social.

Artículo 3°. Calidad de las madres comunitarias. De conformidad con el artículo 36 de la Ley 1607 de 2012, las Madres Comunitarias no tendrán la calidad de servidoras públicas. Sus servicios se prestarán a las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios, las cuales tienen la condición de único empleador, sin que se pueda predicar solidaridad patronal con el ICBF.”

Es decir, a partir del año 2014 los empleadores de las madres comunitarias son los operadores o entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar, sin que se pueda predicar vinculo laboral, ni solidaridad del ICBF.

6. ¿EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF tenía alguna participación en la contratación del personal realizado por las sociedades FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL y ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO?

Respuesta: El ICBF no tiene participación en la contratación del personal que realizaron los operadores FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL y ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO. Para el caso de las madres comunitaria la contratación se realiza en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 289 de 2014, antes transcritos.

Finalmente debe tenerse en cuenta las cláusulas de ausencia de relación laboral, pactadas en los contratos de aporte, en virtud de las cuales los contratos de aporte no generan vinculo laboral entre el personal contratado por las entidades administradoras del servicio EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF.

7. ¿EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF realizaba el pago de salarios, prestaciones sociales y/o liquidaciones, directamente a los trabajadores que eran parte de las relaciones comerciales con las sociedades FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL y ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO?

Respuesta: Al no existir relación laboral, ni contractual con los trabajadores, para el caso en particular con las madres comunitarias contratadas por los operadores FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL y ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO, el ICBF no realiza pagos de salarios, prestaciones sociales y/o liquidaciones, los cuales corresponden a su empleador.

8. ¿Conoce quién era el encargado de efectuar las asignaciones de servicios y/o actividades de la señora JESUS JUDITH VALENCIA BANGUERA?

Respuesta: El ICBF desconoce quién era el encargado de asignar las actividades a la señora JESUS JUDITH VALENCIA BANGUERA. Es de aclarar que como se indico anteriormente, no tiene vinculo legal y reglamentario, ni contractual con el ICBF.

9. ¿Recibió el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF por parte de la señora JESUS JUDITH VALENCIA BANGUERA ya sea a nombre propio o en representación de un familiar, reclamación y/o peticiones solicitando el pago de conceptos como salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones?

Respuesta: De acuerdo con los documentos aportados con la demanda, se tiene que la señora JESUS JUDITH VALENCIA BANGUERA, mediante petición de fecha 21 de agosto de 2020 solicitó al ICBF el pago de indemnizaciones, vacaciones, primas, sanción moratoria y demás acreencias laborales que resulten probadas.

10. ¿Se le informaba al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF cuando un trabajador por diferentes circunstancias no podía asistir a su puesto de trabajo?

Respuesta: De acuerdo con lo probado en el proceso se tiene que los operadores FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL y ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO, no tenían la obligación de informar al ICBF cuando un trabajador no podía asistir a su puesto de trabajo.

11. ¿Existe alguna relación del objeto social del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF con las funciones brindadas y/o desarrolladas por las sociedades FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL y ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO?

Respuesta: La misión del ICBF, es: *"Liderar la protección integral de los derechos de la niñez, la adolescencia y las familias, a través de la articulación e implementación de las políticas públicas, el fortalecimiento de la oferta del servicio público de bienestar familiar para la promoción de su pleno desarrollo, la consolidación de proyectos de vida y el fortalecimiento de las capacidades de las*

familias, comunidades y territorios, promoviendo la equidad como expresión de justicia social y fundamento de la paz.”

Verificado el objeto de los contratos de aporte suscritos con la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL y ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO, coinciden en que los mismos tienen como finalidad prestar el servicio hogares comunitarios en diferentes modalidades, dentro del programa integral a la primera infancia “de cero a siempre”.

La ley 7 de 1979, crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estableciendo entre sus funciones la competencia para celebrar contratos con personas naturales o jurídicas públicas o privadas para el desarrollo de su objetivo. (art. 21 numeral 9)

La normativa antes indicada fue reglamentada por el Decreto 2388 de 1979, que establece los hogares infantiles de bienestar y sus funciones. Aunado a lo anterior, el art. 127 establece:

“ARTÍCULO 127. Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.”

De acuerdo con lo anterior, se tiene que en calidad de director del sistema nacional de Bienestar Familiar el ICBF celebra contratos de aporte con entidades administradoras del servicio, en este caso con los operadores FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL y ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO, sin que exista relación entre su objeto social.

12. ¿Las sociedades FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL y ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE

NARIÑO desarrollaban con total autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno sus funciones?

Respuesta: De acuerdo con la naturaleza del contrato de aporte los operadores FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL y ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO ejecutaban con total autonomía las obligaciones contractuales, de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por ICBF.

13. ¿En qué consistía la autonomía técnica, financiera y administrativa para con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF respecto de las sociedades FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL y ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO?

Respuesta: La autonomía técnica, financiera y administrativa consiste en que los operadores FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL y ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO ejecutan con su propio personal el objeto del contrato de aporte.

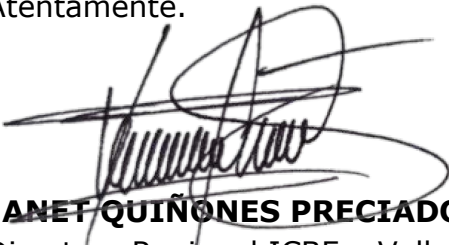
14. ¿Cómo supervisaba el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que las empresas contratistas cumplieran con el pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores que prestaban servicios a su favor?

Respuesta: De conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y la guía de supervisión de contratos y convenios, el ICBF ejerció la supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera de las obligaciones de los contratos de aporte.

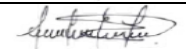
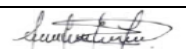
Al no ser el ICBF empleador de las madres comunitarias contratadas por el operador, corresponde a este último realizar los pagos de salarios y prestaciones sociales, obligación que se encuentra amparada dentro de las pólizas de garantizan los contratos de aportes y en las cuales el ICBF se encuentra como beneficiario.

De esta forma se da por rendido el informe solicitado por LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, respecto a los hechos de la presente demanda.

Atentamente.



JANET QUINONES PRECIADO
Directora Regional ICBF – Valle del Cauca (E)

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Pablo Lemos Olave – Profesional Universitario		20/08/2025
Revisó	Astrid Carolina Eraso Montenegro – Coordinadora Grupo Jurídico Valle		20/08/2025
Control Legal	Astrid Carolina Eraso Montenegro – Coordinadora Grupo Jurídico Valle		20/08/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			